

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda para el estudio de admisión. Guatavita, Cundinamarca, mayo (20) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 132

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	253264089001-2021-0051
CLASE:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA OLIVA CORDOBA RODRIGUEZ
DEMANDADOS:	HECTOR FERNANDO GARCIA PEDRAZA Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver acerca de la Admisión de la presente demanda, previo el estudio de la misma teniendo como fundamento las siguientes disposiciones artículo 82,84,108, 368, 375 del CGP y como quiera que la demanda cumple con lo dispuesto en las citadas disposiciones es del caso.

DISPONER.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesta por MARIA OLIVA CORDOBA RODRIGUEZ, presentada por medio de apoderado judicial, en contra de HECTOR FERNANDO GARCIA PEDRAZA (Titular de derechos Reales) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el lote de terreno denominado Tuno 1 ubicado en la Vereda carbonera, municipio de Guatavita, Identificado con MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20264896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá Zona Norte.

De la demanda y sus anexos dese traslado por el término de 20 días conforme lo previsto en el artículo 368 CGP.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ, identificado profesionalmente con la tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderado de la demandante señora MARIA OLIVA CORDOBA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido FOLIO 8.

TERCERO. la presente demanda dese el trámite del proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, que prevé el Título I del libro 3 del CGP dado que la cuantía del bien que es de 12'619.560 pesos folio 9, conforme art 26 numeral 3 CGP.

CUARTO. Tener como demandante a la señora MARIA OLIVA CORDOBA RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 20.651.861 expedida en GUATAVITA y como DEMANDADOS a HECTOR FERNANDO GARCIA PEDRAZA (Titular de derechos Reales) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derecho sobre el predio con MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20264896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá Zona Norte.

QUINTO. INSCRIBASE la presente demanda en el respectivo folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20264896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá Zona Norte.

SEXTO. ORDENASE el emplazamiento en los términos previstos por el Decreto 806 de 2020, de HECTOR FERNANDO GARCIA PEDRAZA (Titular de derechos Reales) y Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derecho sobre el predio con MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20264896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá Zona Norte y Numero Catastral Nacional 532600-00-00-00-00-0001-0511, **predio denominado el Tuno, ubicado en la vereda el Carbonera de Guatavita Cundinamarca.**

SEPTIMO. Realizada la publicación del listado, el actor proceda a dar cumplimiento a lo indicado en el inciso 5 del artículo 108 del CGP

OCTAVO. INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) a Agencia Nacional de Tierras; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC y o/a quien corresponda) (Gobernación de Cundinamarca Gestión Catastral) para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Numeral 6 art 375 CGP.

NOVENO. INSTALESE una valla atendiendo las exigencias previstas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 26 de mayo de 2021. Notificado
por anotación en ESTADO No 19 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario.

Firmado Por:

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e90c80af65fa4ce12bf2850efd2ce878318814e842fe8b899182399d67c58c1**

Documento generado en 23/05/2021 08:34:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>